

**Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.**

### **Antecedentes**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas”* identificado con la clave INE/CG427/2017. El mencionado Acuerdo, en sus puntos Primero y Segundo, señaló que los partidos debían determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a más tardar el día 21 de octubre de 2017, y comunicar lo conducente al Instituto Nacional Electoral a más tardar el día 24 del mismo mes y año, conforme a lo siguiente:

1. *“Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comuniquen:*
  - a) *Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular;*
  - b) *Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;*
  - c) *Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;*
  - d) *Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
  - e) *Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;*
  - f) *Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;*
  - g) *Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y*
  - h) *Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.*
2. *Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse, de la documentación que acredite el*

*cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.”*

## **Notificaciones**

Ante distintas instancias del Instituto se recibieron diversos escritos de los Partidos Políticos Nacionales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del citado Acuerdo del Consejo General. Dichos escritos se describen a continuación:

<b>Partido</b>	<b>No. de oficio (s)</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Instancia ante la cual se presentó</b>	<b>Quién suscribe</b>
PAN	S/N	23/10/2017	Presidencia del Consejo	Representante ante Consejo General
PRI	PRI/REP-INE/375/2017 PRI/REP-INE/380/2017 PRI/REP-INE/382/2017	24/10/2017 24/10/2017 25/10/2017	Presidencia del Consejo	Representante ante Consejo General
PRD	RTG/225/2017 RTG/268/2017 RTG-284/2017	24/10/2017 01/11/2017 09/11/2017	Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Representante ante Consejo General.
PT	REP-PT-INE-PVG-126/2017 S/N S/N	21/10/2017 26/10/2017 03/11/2017	Presidencia del Consejo	Representante ante Consejo General
PVEM	PVEM-INE-206/2017 PVEM-INE-231/2017	27/09/2017 06/10/2017	Presidencia del Consejo	Representante ante Consejo General
Movimiento Ciudadano	MC-INE-343/2017	12/10/2017	Presidencia del Consejo y Secretaría Ejecutiva	Representante ante Consejo General
Nueva Alianza	RNA/162/2017	23/10/2017	Presidencia del Consejo	Representante ante Consejo General
Morena	REPMORENAINE-437/2017	18/10/2017	Presidencia del Consejo	Representante ante Consejo General

Encuentro Social	ES/CDN/INE-RP/0311/2017	24/10/2017	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Representante ante Consejo General
	ES/CDN/INE-RP/0323/2017	02/11/2017		

### Resultado del análisis

Recibida la documentación presentada por los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General y en cumplimiento a lo señalado por el punto Segundo, numerales 3 y 5 del citado Acuerdo, procedió al análisis sobre el cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias de cada uno de ellos, así como a lo dispuesto en el artículo 226, párrafo 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Como resultado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva referida, mediante diversos oficios, notificó a los Partidos Políticos Nacionales lo que se señala en el cuadro siguiente:

Partido	No. de oficio	Notificación	Sentido del oficio
PAN	INE/DEPPP/DE/DPPF/3159/2017	02/11/2017	Se requirió documentación faltante.
PRI	INE/DEPPP/DE/DPPF/3251/2017	05/11/2017	Se requirió documentación faltante y se le señaló que los criterios adoptados para garantizar la paridad de género no permiten verificar que sean acordes a lo dispuesto por los párrafos 4 y 5 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
PRD	INE/DEPPP/DE/DPPF/3433/2017	14/11/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento a cabalidad al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.
PT	INE/DEPPP/DE/DPPF/3346/2017	08/11/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento a cabalidad al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.
PVEM	INE/DEPPP/DE/DPPF/2778/2017	17/10/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento a cabalidad al artículo 226, párrafo 2 de la

			LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.
Movimiento Ciudadano	INE/DEPPP/DE/DPPF/3001/2017	20/10/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento a cabalidad al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.
Nueva Alianza	INE/DEPPP/DE/DPPF/3156/2017	01/11/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.
MORENA	INE/DEPPP/DE/DPPF/3065/2017	30/10/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento a cabalidad al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.
Encuentro Social	INE/DEPPP/DE/DPPF/3422/2017	13/11/2017	Se tiene al partido dando cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.

### **Respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

#### **1. Partido Acción Nacional**

El Partido Acción Nacional, mediante escritos de fechas primero, tres, seis, nueve de noviembre, recibidos en los mismos días, respectivamente, y escrito de fecha 21 de noviembre y recibido el 22 de noviembre del año en curso, remitió la documentación solicitada por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3159/2017.

Así, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3606/2017, notificado el día 23 de noviembre del presente, se tuvo al Partido Acción Nacional dando cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.

#### **2. Partido Revolucionario Institucional**

El Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio PRI/REP-INE/399/2017 recibido con fecha diez de noviembre de 2017, dio respuesta al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/3251/2017, emitido por esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestando lo que a su derecho convino. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3478/2017, notificado en fecha 14 de noviembre del presente, requirió nuevamente al partido a efecto de que en un plazo de dos días naturales comunicara los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento de selección de candidatos.

Así, mediante oficio PRI/REP-INE/417/2017, recibido con fecha 16 de noviembre del presente, el Partido Revolucionario Institucional informó los plazos en que el Comité Ejecutivo Nacional emitirá las convocatorias relativas para la selección y postulación de aspirantes a las candidaturas a la Presidencia, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa; así como los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento de selección de candidaturas, por lo que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3607/2017, notificado el día 23 de noviembre del presente, se le tuvo dando cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017.

**Cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE  
así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG427/2017**

**Partido Acción Nacional**

1. Entre el 22 de septiembre y el 18 de octubre del presente, las Comisiones Permanentes de los estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Coahuila, Colima, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas sesionaron y aprobaron la utilización del método de designación para los cargos a diputaciones por ambos principios y senadurías por el principio de mayoría relativa, lo cual fue ratificado el 20 de octubre del año en curso en la sesión de la Comisión Permanente Nacional conforme a lo establecido en los artículos 102, numeral 1, inciso g) y numeral 3, inciso a) de los Estatutos Generales y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del partido en cuestión.
2. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, emitió la convocatoria a la sesión de dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
3. La convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional se comunicó, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cita.

4. La sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fue celebrada el día 20 de octubre de 2017 y contó con la presencia de siete de los 12 integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que existió el quórum legal requerido para sesionar, acorde con lo señalado en los artículos 54 de los Estatutos Generales vigentes y 12 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político.
5. En dicha sesión se aprobaron por unanimidad los criterios para garantizar la paridad de género que deberán implementarse en el proceso electoral 2017-2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales.
6. Por otro lado, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, conforme a lo estipulado en los artículos 39, numeral 2 de los Estatutos Generales y 20, inciso g) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
7. Con fecha 20 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, en la que se aprobaron los métodos para la selección de sus candidatas y candidatos a la Presidencia, Diputaciones por ambos principios y Senadurías por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de los Estatutos Generales y 40 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular de dicho partido.
8. A la sesión de la Comisión Permanente Nacional asistieron 38 de los 63 miembros de dicho órgano, por lo que contó con quórum para sesionar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39, numeral 1 de los Estatutos General del partido en comento.
9. Las resoluciones de la Comisión Permanente Nacional fueron aprobadas por mayoría de las y los integrantes presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39, numeral 2 de los Estatutos Generales del partido en cita.
10. En la referida sesión se aprobó lo siguiente:
  - a) Que el método para la selección de su candidato/a para el cargo de la Presidencia será por elección de militantes de acuerdo con los artículos 92 de los Estatutos Generales y 40 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular de dicho partido.
  - b) Que los métodos para la selección de sus candidatas y candidatos a Diputaciones por ambos principios y Senadurías por mayoría relativa serán por designación y elección de militantes, de acuerdo con los artículos 102, numeral 1, inciso g) y numeral 3, inciso a) de los Estatutos Generales y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular de dicho partido.
  - c) Que el método de designación para diputaciones por el principio de mayoría relativa se implementará en los distritos electorales de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas,

Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y en Nuevo León en los distritos 1, 3, 5, 6, 8, 10 y 11.

- d) Que el método de designación para senadurías por el principio de mayoría relativa se implementará en los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- e) Que el método de designación para diputaciones por el principio de representación proporcional se implementará en los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- f) Que el método de elección de militantes para diputaciones por el principio de mayoría relativa se implementará en los distritos electorales de: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Sinaloa y Nuevo León en los distritos 2, 4, 7, 9 y 12.
- g) Que el método de elección de militantes para senadurías por el principio de mayoría relativa se implementará en los estados de: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán, Puebla y Sinaloa.
- h) Que el método de elección de militantes para diputaciones por el principio de representación proporcional se implementará en los estados de: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán, Puebla y Sinaloa.
- i) Que el procedimiento de selección de candidatas y candidatos por los métodos de designación y elección de militantes será del 20 de noviembre de 2017 al 20 de febrero de 2018.
- j) Que la fecha de inicio del proceso electoral interno por los métodos de designación y elección de militantes será a más tardar el primero de febrero de 2018, mediante la emisión y publicación de la invitación o convocatoria al proceso.
- k) Que en el caso para la aprobación del registro de las y los precandidatos por los métodos de designación y elección de militantes, la invitación o la convocatoria al proceso señalarán el plazo que será a más tardar el 18 de febrero de 2018.
- l) Que en el caso del periodo para celebrar la sesión de aprobación de candidatas y candidatos por los métodos de designación y elección de militantes, la invitación o la convocatoria al proceso señalarán el plazo que será a más tardar el 20 de febrero de 2018.
- m) Que en el caso de la sesión de aprobación de candidatas y candidatos a senadurías por el principio de representación proporcional, la invitación al proceso señalará el plazo que será a más tardar el 20 de febrero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- n) Que el último día para resolver los medios de impugnación intrapartidistas, será el seis de marzo de 2018.
- o) Que los órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento son el Consejo Nacional, la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Permanente del Consejo Nacional.
- p) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas son los siguientes:

*“1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.*

*2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.*

*3. Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.*

*Ahora bien, con relación a los cargos de mayoría relativa para Diputados Federales y Senadores, se garantizarán posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito o entidad exista un sesgo evidente en contra de un género.*

*Es decir, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá individualizar determinados distritos para el caso de la [sic] Diputaciones Federales, y entidades para el caso de la [sic] Senadurías, para que solo puedan contender personas de un mismo género, a fin de garantizar la integración paritaria en las candidaturas postuladas. En la aplicación de éste [sic] mecanismo se atenderá a la metodología señalada en el artículo 282 del Reglamento de Elecciones para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo y evitar la existencia de un sesgo en contra de un género en particular (...).*

*Así mismo, [sic] con relación a las listas de representación proporcional, tanto en Diputaciones Federales como en Senadurías, se implementará la alternancia de género, hasta agotar cada lista, tal y como lo establecen las leyes generales en la materia, como mecanismo para garantizar la paridad de género en las candidaturas postuladas.*

*Las fórmulas de candidatos, -tanto en Diputaciones Federales, como en Senadurías-, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género; obligación que se extenderá tanto al registro de candidaturas de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional.*

*En el caso de la candidatura a la Presidencia de la República, debido a la unicidad del candidato, la postulación recaerá en cualquier género.”*

- q) Finalmente, respecto a las candidaturas al cargo de senadurías por el principio de representación proporcional, serán electas por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100, primer párrafo de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

## **Partido Revolucionario Institucional**

1. El Presidente del Consejo Político Nacional emitió la convocatoria a la Cuadragésima Primera sesión extraordinaria de dicho órgano, conforme a lo estipulado en el artículo 84, fracción II de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
2. Con fecha 20 de octubre del año en curso se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional, en la que se aprobaron los procedimientos de selección y postulación de candidatas y candidatos a la Presidencia, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción XII de los estatutos vigentes de dicho partido.



3. A la sesión del Consejo Político Nacional asistieron 527 de los 730 miembros de dicho órgano, por lo que contó con quórum para sesionar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 78, párrafo primero de los estatutos del partido en comento.
4. Las resoluciones del Consejo Político Nacional fueron aprobadas por unanimidad de las y los integrantes presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 78, párrafo primero de los estatutos del partido en cita.
5. En dicha sesión se aprobó:
  - a) Que el procedimiento estatutario de selección y postulación de la candidatura a la Presidencia de la República para contender en la elección constitucional de 2018, sea el de Convención de Delegados.
  - b) Que el procedimiento estatutario de selección y postulación de las candidaturas a Diputaciones propietarias por el principio de mayoría relativa para contender en la elección constitucional de 2018, sea el de Convención de Delegados en el 50% de los distritos electorales federales uninominales y el de Comisión para la postulación de candidaturas en el 50% restante de los distritos electorales.
  - c) Que el procedimiento estatutario de selección y postulación de las candidaturas a Senadurías propietarias por el principio de mayoría relativa para contender en la elección constitucional de 2018, sea el de Convención de Delegados en 50% de las candidaturas y el de Comisión para la postulación de candidaturas en el otro 50%.
  - d) Que el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional notificaría el contenido de los acuerdos a las y los Presidentes de los Consejos Políticos de las entidades federativas, a fin de someterlo a consideración de sus propios plenos para la correspondiente aprobación, en su caso.
  - e) Que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para que previa aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas proceda a la emisión de las convocatorias respectivas.
  - f) Que se aprobó la implementación de los mecanismos de fase previa en sus modalidades de exámenes y, en su caso, estudios demoscópicos en los procedimientos de selección y postulación de candidatas y candidatos a diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa.
6. El día 21 de octubre de 2017 sesionaron los 32 Consejos Políticos Estatales y ratificaron los procedimientos estatutarios de selección y postulación, aprobados en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el 20 de octubre del presente.
7. El Partido Revolucionario Institucional por medio de la Representante Propietaria ante el Consejo General de este Instituto, informó:
  - a) Que las convocatorias para los procedimientos internos de selección de candidatas y candidatos se emitirán a partir de la cuarta semana de noviembre del presente.
  - b) Que la procedencia del registro de todas y todos los precandidatos deberá estar determinada por el órgano estatutariamente facultado a más tardar un

día antes de que inicie el periodo de precampaña, es decir el 14 de diciembre de 2017.

- c) Que la convención de delegados deberá celebrarse a más tardar el 20 de febrero de 2018.
- d) Que los medios de impugnación deberán estar resueltos a más tardar el seis de marzo de 2018.
- e) Que los criterios para garantizar la paridad de género son los siguientes:

*“(…) para cumplir con el principio de paridad de género, el Partido Revolucionario Institucional adoptó, como métodos de selección de candidatos, la convención de delegados y delegadas, y por comisión para la Postulación de Candidaturas, y justamente la combinación de esos métodos es lo que permitirá garantizar el cumplimiento de dicho principio constitucional.*

*Lo anterior es así, puesto que derivado del número de candidatos hombres y mujeres que resulten de las Convenciones de Delegados y Delegadas, la Comisión para la Postulación de Candidaturas procederá a ajustar el número de candidatos hombres y mujeres para cumplir así con la paridad de género, para lo cual tendrá en cuenta los criterios aprobados en la reciente sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Es importante destacar lo siguiente:*

*I. Hombres y mujeres podrán inscribirse libremente en cada distrito electoral federal en que se celebre un proceso interno.*

*II. En ambos métodos existe un equilibrio entre distritos que el partido ganó en el proceso electoral anterior, así como en distritos perdidos.*

*III. El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas es un método exclusivo para la elección de legisladores del Partido, a través de un órgano temporal integrado por siete miembros electos por el Consejo Político, quienes con base en los criterios establecidos por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos determinarán la selección de los perfiles idóneos para ser postulados como candidatos o candidatas del Partido.*

*En este sentido, el análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género, se ajustará a los criterios siguientes:*

*A. Los que contribuyan al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatos;*

*B. Los que satisfagan los requerimientos de la fase previa;*

*C. Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda;*

*D. Los que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido; y,*

*E. Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido.*

*La conjunción de esos criterios es lo que garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.”*

- 8. Finalmente, respecto a las y los candidatos por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de candidaturas y suplentes para su respectiva sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212, primer párrafo de los estatutos vigentes del partido en cita.

## **Partido de la Revolución Democrática**

- 1. Con fecha 16 de octubre de 2017 el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, emitió la convocatoria a la trigésima quinta sesión ordinaria de dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 del estatuto y 44, párrafos tercero, quinto y 49, inciso a) del Reglamento de Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática.

2. La convocatoria a la trigésima quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fue publicada en los estrados del propio instituto político, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114, inciso b) del estatuto y 43, inciso b) del Reglamento de Comités Ejecutivos del partido en cita.
3. La trigésima quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fue celebrada el día 18 de octubre de 2017 y contó con la presencia de 22 de los 25 integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que existió el quórum legal requerido para sesionar acorde con lo señalado en los artículos 115, inciso d) del estatuto vigente y 45, inciso d) del Reglamento de Comités Ejecutivos del instituto político.
4. En dicha sesión se aprobó por unanimidad el acuerdo identificado con el rubro ACU-CEN-046/2017, por el que se determinan los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los procesos electorales federales y locales en concordancia con lo establecido en el artículo 45, inciso i) del Reglamento de Comités Ejecutivos del partido en cita.
5. El 19 de octubre de 2017 la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió la convocatoria a la sesión del décimo pleno extraordinario de dicho órgano, de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 del estatuto y 46 del Reglamento de los Consejos del partido en cuestión.
6. La convocatoria del décimo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional fue publicada en el periódico *Milenio*, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 45, párrafo segundo del Reglamento de los Consejos del partido en cita.
7. El décimo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional se llevó a cabo el 21 de octubre de 2017 y contó con la presencia de 255 de los 405 integrantes de dicho órgano, dando cumplimiento al quórum establecido en los artículos 115, inciso e) del estatuto y 49, numeral 2 del Reglamento de los Consejos del partido que nos ocupa.
8. Las resoluciones tomadas en el décimo pleno extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática se aprobaron por unanimidad, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 115, inciso i) del estatuto del partido en comento.
9. En dicha sesión se aprobó lo siguiente:
  - a) Que la convocatoria para elegir candidatas y candidatos a los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por ambos principios será aprobada a más tardar el 19 de noviembre de 2017.
  - b) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de sus candidatas y candidatos será el 22 de noviembre de 2017 con la publicación de la convocatoria.
  - c) Que el método para la selección de sus candidatas y candidatos, será mediante Consejo Nacional Electivo para los cargos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por ambos principios, de conformidad con lo estipulado en los artículos 274, inciso b, 275, inciso b) y 278, inciso a) del estatuto vigente del instituto político.
  - d) Que el periodo de registro de aspirantes para las candidaturas a Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, será del 26 al 30

de noviembre de 2017 y el periodo de subsanación será los días primero y dos de diciembre de 2017.

- e) Que el periodo de registro de aspirantes para las candidaturas a Senadurías y Diputaciones federales por el principio de representación proporcional, será del primero al cinco de diciembre de 2017 y el periodo de subsanación será los días cinco y seis de diciembre de 2017.
- f) Que el periodo de registro de aspirantes para la candidatura a la Presidencia de la República será del seis al 10 de diciembre de 2017 y el periodo de subsanación será los días 11 y 12 de diciembre de 2017.
- g) Que el otorgamiento de registro de precandidaturas para todos los cargos de elección popular será el 13 de diciembre de 2017.
- h) Que el periodo de precampañas será del 14 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018.
- i) Que las candidaturas a las Senadurías y Diputaciones federales por el principio de representación proporcional no realizarán actos de precampaña.
- j) Que los órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento son la Comisión Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del partido en cita.
- k) Que la sesión del Consejo Nacional Electivo para la elección de los candidatos a todos los cargos será el tres de febrero de 2018.
- l) Que la fecha para resolver medios de impugnación será a más tardar el seis de marzo de 2018, conforme a lo previsto en el punto décimo del Acuerdo de Precampañas.
- m) Que los criterios para garantizar la paridad de género son los siguientes:

*“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES.*

*I. Todos los órganos de dirección y deliberación deberán observar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, electorales y estatutarias relativas al cumplimiento de la paridad mediante la aplicación de los criterios aquí establecidos, en base con [sic] el Art. 8, inciso e) de nuestro Estatuto, el cual garantiza la paridad de género en **TODAS LAS CANDIDATURAS.** [sic]*

*II. En los procesos de selección de candidaturas y en las Convocatorias para las elecciones de candidaturas de elección popular deberán observarse e incluirse las siguientes bases:*

*a) La integración de una Comisión de candidaturas PARITARIA [sic]. Es decir, integrada por el 50% de hombres y 50% de mujeres; de la cual formará parte la Secretaría de Igualdad de Género, en el ámbito que corresponda. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.*

*b) La paridad horizontal se deberá observar 50% de hombres y 50% de mujeres en el registro de las candidaturas, con relación al conjunto de los ayuntamientos cada entidad, es decir se deberá postular a 50% de mujeres en candidaturas a las presidencias municipales y alcaldías, en el caso de la Ciudad de México y 50% de hombres y 50% de mujeres y 50% de hombres en las candidaturas uninominales respecto del total los [sic] distritos en cada Estado.*

*c) No se destinarán candidaturas de un solo género a aquellos Distritos federales y locales, municipios, alcaldías y presidencias de comunidad, en los que el PRD haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, descartando cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en lo particular. Los partidos políticos estamos obligados a cumplir la disposición legal de no postular a candidatos de un solo género en los distritos de más baja votación; el PRD se asegurará de que se cumpla la paridad de las candidaturas de hombres y mujeres en los distritos o municipios o comunidades de mayor rentabilidad electoral. Para tal efecto, las comisiones de candidaturas en el ámbito que corresponda, establecerán la segmentación de los Distritos Electorales federales y locales, así como de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, de acuerdo a los resultados electorales obtenidos en la elección inmediata anterior.*

*d) Tomando en cuenta que [sic] Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la modificación del marco geográfico electoral tanto de los distritos federales como de la mayoría de los distritos locales en las*

entidades federativas, que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, dicha segmentación se llevará de acuerdo con base en los mapas y cuadros de equivalencias de resultados electorales del PRD en el proceso inmediato anterior, que generen tanto el INE como los organismos electorales locales.

Dicho cuadro de equivalencias de resultados del proceso electoral anterior, deberá corresponder a la votación recibida por el partido en las secciones electorales vigentes tanto para la anterior, así como la actual demarcación territorial local.

e) El partido en el ámbito nacional o estatal enlistará todos los distritos federales, locales, municipios, alcaldías y de ser el caso, Presidencias de comunidad, en los que haya registrado una candidatura, ordenados de menor a mayor porcentaje de votación que recibió en el Proceso Electoral anterior.

Los distritos, municipios o Presidencias de comunidad enlistados de manera decreciente, se dividirán en tres segmentos, cada segmento corresponde a un tercio de los distritos enlistados:

- 1er. segmento, distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja
- 2° segmento, los distritos en los que obtuvo la votación media; y
- 3° segmento, los distritos en los que obtuvo la votación más alta.

f) Posteriormente, para determinar cuáles son los distritos de menor votación y votación más alta, los segmentos de menor y mayor porcentaje se dividirán. El segmento menor, en dos sub segmentos de acuerdo al porcentaje de votación, a fin de determinar los distritos que correspondan a la más baja votación, de modo tal que permitan apreciar con toda objetividad, que no se no [sic] postulan exclusivamente a un género en estos distritos.

g) De igual forma se deberá establecer en el segmento de mayor rentabilidad electoral del PRD en el ámbito que corresponda, dos sub segmentos con los distritos o municipios en los que las candidaturas que el partido postule, tienen posibilidades reales de obtener el triunfo, de acuerdo a los resultados obtenidos.

h) En caso de ser un segmento en el que el número de distritos o municipios que resulte sea non, se considerara para los efectos de la designación paritaria 50/50 más uno.

i) El segmento de los resultados con votación intermedia no se subdivide.

j) En los Distritos, municipios, presidencias municipales y presidencias de comunidad en los que el PRD no hubiese postulado candidatos en el proceso electoral anterior, si bien no es posible ubicarlos dentro de algún segmento, dado que no existe el parámetro de la votación obtenida con anterior [sic] las postulaciones que hagan se tomarán en cuenta para verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, en la totalidad de las candidaturas que postule en cada ámbito.

k) En caso de que se participara en la elección que se trate, bajo la figura de coalición total, parcial o flexible, con otros partidos, la coalición como un todo y el PRD en lo individual deberá cumplir el mandato de paridad en las candidaturas que registren. Y se llevará a cabo el mismo ejercicio de enlistar los Distritos, municipios y presidencias de comunidad en orden decreciente, de acuerdo a la votación obtenida por cada partido a fin de establecer los segmentos de baja votación, votación intermedia o alta votación, que nos permitan asegurar que no se postulan personas de un mismo género ya sea en los segmentos donde se tienen posibilidad de ganar o en los de alta rentabilidad electoral o que a uno de los partidos coaligados le corresponden todos los distritos donde se tiene posibilidad de ganar.

l) Cualquiera que sea el método de selección para las candidaturas que se apruebe, se deberá tomar en cuenta, tanto el género de las personas que resulten postuladas, como el porcentaje de la votación obtenida en el ámbito correspondiente, a efecto de que ningún caso se obtenga como resultado que a un solo género le sean asignadas las candidaturas en el segmento y sub segmentos donde el partido haya obtenido los más bajos porcentajes de votación o en donde se tienen altas probabilidades de ganar.

m) Se garantizará tanto la paridad de género en los segmentos de menor y mayor votación, como la paridad de género respecto de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, en cada una de las entidades de la República, en un porcentaje de 50%/50%.

n) La integración de las Listas de candidaturas a diputaciones federales y locales por Representación Proporcional, y senadurías por el principio de [sic] y Planillas de candidatos a los Ayuntamientos, el proceso de selección y en las convocatorias deberán establecer que se observará la paridad en su dimensión vertical y el principio de alternancia de género, es decir la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el número de candidaturas que corresponda, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

o) Las listas de candidaturas de representación proporcional de las circunscripciones en el ámbito federal no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.

p) La integración de las listas de candidaturas de representación proporcional para los congresos locales y de las planillas se integraran [sic] de acuerdo a las especificidades y acciones afirmativas que se

establezcan en la legislación electoral aplicable. En todo caso el PRD garantizara [sic] la paridad vertical en integración de las listas de candidaturas de representación proporcional y en los estados donde exista más de una circunscripción, éstas no podrán estar encabezadas por personas un mismo género.

q) En las candidaturas de jóvenes, indígenas y migrantes que establece como acciones afirmativas el Estatuto y que apruebe el consejo respectivo, se observará la paridad de género. La propuesta de candidaturas de representación proporcional a nivel nacional, estatal y municipal que haga la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, asegurará que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado menor de 30 años, deberá ser presentada por el titular de la Secretaría de Jóvenes en el ámbito respectivo y se respetará siempre la paridad de género.

r) En fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular, propietarios y suplentes deberán tener las mismas características personales respecto al género y las sustituciones de candidaturas deberán cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las mismas cualidades de la fórmula registrada inicialmente, lo que se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

s) La Comisión de candidaturas y los órganos de dirección partidaria facultados para proponer, designar o aprobar candidaturas, acatarán los presentes lineamientos.

Y con base en el número 2 inciso b) de los presentes criterios.

t) Los Consejos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional aprobarán las candidaturas citadas en el inciso anterior por al menos dos terceras partes, con lo cual las mismas quedarán firme. [sic]

u) Las designaciones de candidaturas de los Distritos Electorales y Municipios que realice el Comité Ejecutivo Nacional en los casos que prevé el Art. 273 de Estatuto, deberán cumplir con los criterios de paridad de género en cada estado y en todo caso la paridad de género horizontal y vertical que dispone el Estatuto.

III. Los criterios aquí plasmados se observarán con base en las legislaciones generales y locales aplicables en la materia.

IV. Todo lo no previsto en los presentes CRITERIOS, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

(...)"

- n) Que la ausencia de candidatas y candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel se subsanará mediante designación a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.
- o) Que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para subsanar las observaciones que realice la autoridad electoral respecto a los resolutivos del Consejo Nacional del partido en cita.

## **Partido del Trabajo**

1. Con fecha 12 de octubre de 2017 la Comisión Coordinadora Nacional aprobó por mayoría la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para que la misma se erigiera y constituyera en Convención Electoral Nacional el día 18 de octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 43 de los estatutos que regulan la vida interna del partido en cuestión.
2. La convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo fue publicada en los estrados de la sede nacional del propio instituto político y notificada mediante correo electrónico a cada uno/a de sus integrantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 Bis de los estatutos que regulan la vida interna del partido en cita.
3. En sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, contó con la presencia de 76 de las y los 116 integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que existió el quórum legal requerido para sesionar

acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos vigentes de dicho partido.

4. En la referida sesión se aprobó el calendario que establece las etapas para el proceso interno de selección de candidatas y candidatos del Partido del Trabajo en el marco del proceso electoral federal 2017-2018, en el cual se estableció lo siguiente:
  - a) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de sus candidatas y candidatos será el 25 de noviembre de 2017 con la publicación de la convocatoria respectiva, la cual será difundida en un diario de circulación nacional.
  - b) Que el método para la selección de sus candidatas y candidatos será el previsto en los artículos 39, 39 Bis, 50 Bis 3, 117, 118, 119, 119 Bis, 120 y 121 de los estatutos del Partido del Trabajo, que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para elegir y postular candidatos.
  - c) Que el periodo de registro de precandidaturas para todos los cargos será del 27 de noviembre al primero de diciembre de 2017.
  - d) Que el dictamen de procedencia del registro de precandidaturas para todos los cargos será del cuatro al 13 de diciembre de 2017, surtiendo efectos hasta el 13 de diciembre conforme a lo previsto en el punto cuarto del Acuerdo de Precampañas.
  - e) Que el periodo de precampañas será del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018.
  - f) Que la Convención Electoral Nacional para la elección interna de candidatos será a partir del 12 de febrero y a más tardar el 20 de febrero de 2018.
  - g) Que los medios de impugnación intra partidarios se resolverán a más tardar 14 días después de la celebración de la Convención Electoral Nacional, la cual no podrá exceder del seis de marzo de 2018.
  - h) Que el órgano responsable de la conducción y vigilancia del procedimiento de selección de candidatas y candidatos es la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos de conformidad con los artículos 23, numeral I, y otros órganos inciso c), 50 Bis, 50 Bis 1, 50 Bis 3, 50 Bis 4 y 50 Bis 5 de los estatutos vigentes del partido en cita, la cual será encargada de la recepción de documentos y elaboración del dictamen de precandidaturas correspondiente.
  - i) Que los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de todos sus candidatos son:

*“CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES*

*En aquellos distritos uninominales y entidades federativas en donde el Partido del Trabajo resultó ganador en la última elección, garantizará 50% de espacios a un género tomando en cuenta que en la elección de candidatos se buscará postular a aquellos ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del Partido, tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana del aspirante.*

En aquellos distritos uninominales y entidades federativas donde el PT no resultó ganador, el Partido del Trabajo garantizará el 50% de espacios a un género tomando en cuenta los siguientes criterios, vigilando que los ciudadanos postulados contribuyan a la consolidación del Partido.

Para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales, el Partido del Trabajo podrá utilizar los siguientes criterios:

1. Analizar de manera particular la situación de los Distritos Electorales y Entidades Federativas pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político y social, para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de los aspirantes.

2. Atender el género de los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno, teniendo en consideración los supuestos que puedan presentarse:

a) Si en un distrito determinado o entidad federativa, existieran aspirantes de ambos géneros, la elección del candidato atenderá a los siguientes supuestos:

- El perfil electoral adecuado, buscando postular a aquellos ciudadanos que se identifiquen con los principios ideológicos del partido, que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que tengan un mejor posicionamiento.

- El nivel de aceptación ciudadana del aspirante.

- El porcentaje de participación que tiene cada género en las últimas tres elecciones.

- El porcentaje de ciudadanos por género que se encuentran inscritos en la lista nominal que correspondan al distrito o entidad federativa del aspirante.

- El porcentaje de población por género que tiene el distrito o entidad federativa.

b) Si en un distrito o entidad federativa determinada, acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género en la elección del candidato de ese distrito o entidad federativa, se respetará el género de los interesados tomando en cuenta los supuestos previstos en el inciso anterior.

c) Si en un distrito o entidad federativa determinada, no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa, para lo cual, la Convención Electoral Nacional privilegiará al género subrepresentado, a efecto de cumplir con el criterio de paridad.

3. Una vez agotado este procedimiento en todos los distritos y entidades federativas, si de la totalidad de las candidaturas a diputados que comprenden los 300 distritos y las 64 de senadores de las entidades federativas, no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad de género, se procederá a un sorteo del género que está sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.

Para el caso de las listas de representación proporcional para las diputaciones y senadurías, se podrán utilizar los siguientes criterios:

1. Analizar de manera particular la situación de las cinco Circunscripciones para el caso de las diputaciones y la Lista Nacional para las senadurías, pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político y social, para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de los aspirantes.

2. Atender al género de los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno, teniendo en consideración los supuestos que puedan presentarse:

a) Si en una circunscripción para el caso de diputaciones o lista nacional para el caso de senadurías, existieran aspirantes de ambos géneros, la elección del candidato atenderá a los siguientes supuestos:

- El perfil electoral adecuado, buscando postular a aquellos ciudadanos que se identifiquen con los principios ideológicos del partido, que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que tengan un mejor posicionamiento.

- El nivel de aceptación ciudadana del aspirante.

- El porcentaje de participación que tiene cada género en las últimas tres elecciones.

- El porcentaje de ciudadanos por género que se encuentran inscritos en la lista nominal que correspondan a la circunscripción o lista nacional de aspirante, [sic] según sea el caso.

- El porcentaje de población por género que tiene la circunscripción o lista nacional según sea el caso.

b) Si en una circunscripción para el caso de diputaciones o en la lista nacional para el caso de senadurías, acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección de los candidatos de esas circunscripciones y lista nacional, se respetará el género de los interesados.

En todo caso, el número de registros de ese género, ante la autoridad electoral, no deberá exceder del 50% de las candidaturas de las circunscripciones y de la lista nacional y tomando en cuenta los supuestos previstos en el inciso anterior.

c) Si en una circunscripción para el caso de diputaciones o lista nacional para el caso de senadurías, no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa, por la cual, la Convención Electoral Nacional privilegiará el género subrepresentado, a efecto de cumplir con el criterio de paridad.



3. Una vez agotado este procedimiento en todas las circunscripciones para el caso de las diputaciones y lista nacional para el caso de senadurías, si de la totalidad de las candidaturas a diputados y senadores no se alcanza la paridad de género, la Convención Electoral Nacional buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de paridad de género entre los aspirantes; y si todavía faltaran ajustes de candidaturas para la paridad de género, se procederá a un sorteo del género que está sobrerrepresentado hasta alcanzar el cumplimiento de la norma.

En todo caso, se observará lo establecido en los artículos 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 282, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones; **así como la normatividad aplicable en la materia.**" [sic]

- j) Que la Comisión Coordinadora Nacional será el órgano facultado para realizar los ajustes y observaciones que sean necesarios al calendario aprobado.

## **Partido Verde Ecologista de México**

1. Con fecha del primero de septiembre de 2017, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria del Presidente de la citada Comisión, sesionó para acordar el método de selección de candidatas y candidatos, así como el modelo de convocatoria respectiva. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 44 y 46, fracción II de los estatutos que regulan la vida interna de dicho partido.
2. Con fecha del cinco de septiembre de 2017 fue publicada la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional, emitida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 17, párrafos primero y último, de los referidos estatutos.
3. Los días siete y 25 de septiembre de 2017 el Consejo Político Nacional sesionó para aprobar el método para la selección de sus candidatas y candidatos, así como el modelo de convocatoria, conforme a la propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 18, fracción I de los mencionados estatutos.
4. La sesión del Consejo Político Nacional contó con la presencia de 20 de los/as 28 integrantes de dicho órgano colegiado, con lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 17, párrafo tercero de dichos estatutos.
5. Las resoluciones del Consejo Político Nacional fueron aprobadas por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de los citados estatutos.
6. En las referidas sesiones se determinó lo siguiente:
  - a) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será el órgano interno responsable de la organización, conducción y vigilancia de los procesos de selección de candidatas y candidatos y de las precampañas, de conformidad con los artículos 43 y 46, fracción II, de los estatutos que regulan la vida interna del Partido Verde Ecologista de México.
  - b) Que el proceso interno de selección de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios, dará inicio con la publicación de la convocatoria que emite la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, misma que será difundida a través de un diario de circulación nacional, en los

estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales el día 20 de noviembre de 2017.

- c) Que el cinco de diciembre de 2017 se llevará a cabo el registro de aspirantes para la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, mientras que el 12 de febrero de 2018 se llevará a cabo el registro de aspirantes para Senadurías y Diputaciones federales por el principio de representación proporcional, haciendo la aclaración que las y los candidatos por el principio de representación proporcional no harán precampaña; cumpliendo así con lo señalado en el artículo 57, quinto párrafo de los referidos estatutos.
- d) Que el periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro para precandidatas y precandidatos por el principio de mayoría relativa será del nueve al 10 de diciembre de 2017, y a su vez 14 y 15 febrero de 2018 para precandidatas y precandidatos por el principio de representación proporcional.
- e) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitirá los dictámenes sobre la aceptación o negativa del registro como precandidatas y precandidatos por el principio de mayoría relativa a más tardar el 13 de diciembre de 2017; y para las y los precandidatos por el principio de representación proporcional el 17 de febrero de 2018.
- f) Que el 17 de febrero de 2018 la Comisión Nacional de Procedimientos Internos realizará y remitirá el dictamen de la lista de los aspirantes a candidaturas por representación proporcional al Comité Ejecutivo Federal, para que éste a su vez la entregue al Consejo Político Nacional y dicho órgano integre las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional el 19 de febrero de 2018.
- g) Que la elección de las y los candidatos para la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y la elección de las y los candidatos para Senadurías y Diputaciones federales por el principio de representación popular se realizará en la sesión del Consejo Político Nacional, el día 20 de febrero de 2018 según lo previsto por los artículos 18, fracción VIII y 59, fracciones I, II y III, inciso a) de dichos estatutos.
- h) Que los medios de impugnación que presenten las y los precandidatos ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberán ser interpuestos dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado, conforme al artículo 228, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) Que dichos medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar el seis de marzo de 2018 para ambos principios.
- j) Que se creó la Comisión de Paridad entre los Géneros.
- k) Que la Comisión de Paridad entre los Géneros someterá al Consejo Político Nacional la propuesta de a qué género deberán corresponder las y los candidatos propietario/a y suplente de cada fórmula de senadurías y

diputaciones por mayoría relativa, para lo cual dicha Comisión deberá realizar el siguiente procedimiento:

*“1.- Si en un estado o distrito determinado acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección del candidato de ese distrito o estado se respetará el género de los interesados, de los resultados que se obtengan, se tomarán los candidatos bajo el siguiente criterio a modo de ejemplo: si en 30 distritos se registraron sólo mujeres y en 60 distritos se registraron sólo hombres, las 30 mujeres encabezarán dichos distritos y se hará un sorteo para que sólo queden 30 hombres al frente de los distritos y exista paridad de género en las candidaturas que se decidan en esta etapa.*

*2.-En caso de que quedaran candidaturas a asignar, se procederá a realizar un estudio sobre porcentaje de participación de ciudadanos que votaron a nivel estatal o distrital en las 3 últimas elecciones federales, si el porcentaje de participación es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del estado o distrito a mujeres y viceversa. De los resultados que se obtengan se aplicará el criterio establecido en el numeral 1, a fin de que exista paridad en las candidaturas en esta etapa.*

*3.- En caso de que quedaran candidaturas a asignar, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de hombres y mujeres registrados por estado o distrito en el Padrón Electoral, si el porcentaje de registro es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del estado o distrito a mujeres y viceversa. De los resultados que se obtengan se aplicará el criterio establecido en el numeral 1, a fin de que exista paridad en las candidaturas definidas en esta etapa.*

*4.- Una vez agotado este procedimiento en todos los estados o distritos, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros o si violenta lo mandado por el numeral 5 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se sortearán los estados o distritos necesarios a fin de cumplir con la paridad exigida por la ley y garantizar que ninguno de los géneros esté siendo postulado exclusivamente en los estados o distritos de menor votación.”*

## **Movimiento Ciudadano**

1. Con fecha de cuatro de septiembre de 2017 la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, previa convocatoria del Coordinador y de la Secretaria General de Acuerdos de dicha Comisión, en sesión extraordinaria aprobó erigirse en Asamblea Electoral Nacional y facultó por unanimidad a la Comisión Operativa Nacional para que conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se pronuncie, resuelva y subsane todo lo relativo a los métodos para la selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40 de los estatutos y 64 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de dicho partido.
2. Con fecha de cinco de octubre de 2017 fue publicada la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitida por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y por el Presidente y el Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 21, numeral 7 de los estatutos y 13, fracción III del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de dicho partido.
3. El día nueve de octubre de 2017 la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos sesionaron en conjunto y aprobaron el procedimiento aplicable para la selección y elección de candidaturas a los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, dando cumplimiento

- a lo señalado por los artículos 20, numeral 2, inciso u) de los estatutos y 11, fracción I del reglamento citado.
4. La sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos contó con la presencia de nueve de los nueve integrantes de la Comisión Operativa Nacional; y seis de siete de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos por lo que se cumple con el quórum establecido en los artículos 20, numeral I de los estatutos y 10 del reglamento referido.
  5. Las resoluciones de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos fueron aprobadas por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, cumpliendo con lo establecido en los artículos 20, numeral I de los estatutos y 15 del reglamento señalado.
  6. En la referida sesión se determinó lo siguiente:
    - a) Que el órgano responsable para pronunciarse, resolver y subsanar todo lo relativo a los Métodos para la Selección y Elección de las y los candidatos a cargos de elección popular federal, es la Comisión Operativa Nacional en conjunto con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, por acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional el día cuatro de septiembre de 2017 en sesión extraordinaria.
    - b) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de candidatas y candidatos será el día 12 de noviembre de 2017, a partir de la publicación de la convocatoria.
    - c) Que el método para la selección de candidatas y candidatos será a través de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional el 16 de febrero de 2018.
    - d) Que el periodo de registro de precandidatas y precandidatos a la Presidencia de la República será el día 11 de diciembre de 2017.
    - e) Que el periodo de registro de precandidatas y precandidatos a las Senadurías será los días cinco al ocho de diciembre de 2017.
    - f) Que el periodo de registro de precandidatas y precandidatos a las Diputaciones por ambos principios será los días 27 de noviembre al primero de diciembre de 2017.
    - g) Que la emisión de dictámenes de procedencia para las y los precandidatos al cargo de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por ambos principios se hará a más tardar el día 12 de diciembre de 2017.
    - h) Que deberá tomarse en consideración que en caso de que Movimiento Ciudadano suscriba algún convenio de coalición con otro u otros partidos, el método de selección aprobado para las diversas candidaturas de mayoría relativa, quedará sin efectos.
    - i) Que el periodo de precampañas para los diversos cargos de elección popular será los días 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018.
    - j) Que los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de elección y selección de candidatas y candidatos a los cargos de la Presidencia, Senadurías y Diputaciones por ambos principios, serán resueltos

a más tardar el seis de marzo de 2018 por la Comisión Nacional de Justicia Intra partidaria.

k) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas son:

*“1. En el proceso de selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular, Movimiento Ciudadano ajustará [sic] su actuación, en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en la igualdad de oportunidades para ambos géneros.*

*2. La Comisión Operativa Nacional aplicará encuestas de opinión pública y sistemas de valoración política para calificar las precandidaturas internas o externas y con base en ellas se tomarán las decisiones definitivas en la nominación de candidatos, cuando se considere necesario, atendiendo el principio de igualdad de oportunidades para ambos géneros.*

*3. Para cumplir con las acciones afirmativas de género previstas en la Constitución y en la Ley, en los distritos en los que Movimiento Ciudadano obtuvo bajos porcentajes de votación en el proceso electoral anterior, la integración de las fórmulas se hará en condiciones de igualdad para los géneros. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en los acuerdos que para ello emita el Consejo General, considerando para ello los porcentajes de votación de Senadores y Diputados en las entidades o distritos en los que Movimiento Ciudadano ha participado en las elecciones inmediatas anteriores.*

*4. En el caso de las candidaturas en las que se hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral inmediato anterior, Movimiento Ciudadano ponderará la realización de estrategias, tendientes a garantizar la posibilidad de triunfo en las mismas, y en su caso realizará las modificaciones atinentes, para que todos sus candidatos registrados participen en condiciones de igualdad en la contienda electoral de que se trate.*

*5. Las fórmulas de candidatos, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género; obligación que se extenderá tanto al registro de candidaturas de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional.*

*6. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.*

*7. En lo que refiere a la Candidatura a la Presidencia de la República, al resultar un cargo único de elección popular, la postulación recaerá en cualquier género.*

*8. Con relación a las candidaturas a las Senadurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del total de las 32 entidades federativas serán registradas en proporción del 50 por ciento en ambos géneros.*

*Para el caso de la postulación de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa, se estará a lo siguiente:*

- *Se enlistarán [sic] los Estados de acuerdo con su porcentaje obtenido de manera descendente, de menor a mayor votación.*

- *Se dividirá la lista en tres bloques, el primero con las entidades en las que se obtuvo la votación más baja, el segundo con la votación media y el tercero con la votación más alta.*

- *De las seis entidades con menor porcentaje de votación se postulará un 50 por ciento para ambos géneros, previendo que no exista un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular conforme a los resultados de la elección inmediata anterior. Para el caso de las restantes fórmulas serán postuladas en la misma proporción.*

- *Respecto de los segmentos con alta y media votación, se garantizará la diferencia mínima porcentual en la postulación para ambos géneros, previendo que la integración total de las candidaturas postuladas sea en la misma proporción.*

- *La postulación de Senadurías de Primera y Segunda fórmula deberá ser alternada, respecto al género que encabece la misma.*

*9. Con relación a las candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa que comprenden los 300 distritos uninominales, serán registradas en proporción del 50 por ciento en ambos géneros.*

*Para el caso de la postulación de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estará a lo siguiente:*

- *Se enlistarán [sic] los distritos de acuerdo con su porcentaje obtenido de manera descendente, de menor a mayor votación.*

- *Se dividirá la lista en tres bloques, el primero con los distritos en los que se obtuvo la votación más baja, el segundo con la votación media y el tercero con la votación más alta.*

- *De los 20 distritos con menor porcentaje de votación se postulará un 50 por ciento para ambos géneros, previendo que no exista un sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular conforme a los*

resultados de la elección inmediata anterior. Para el caso de las restantes fórmulas serán postuladas en la misma proporción.

• Respecto de los segmentos con alta y media votación, se garantizará la diferencia mínima porcentual en la postulación para ambos géneros, previendo que la integración total de las candidaturas postuladas sea en la misma proporción.

En lo relativo a las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en dos de las circunscripciones, la fórmula deberá ser encabezada por el mismo género.

10. En términos de lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán por lo menos la mitad del total, respetando la igualdad de oportunidades y proporcionalidad en el registro de las mismas para ambos géneros.

(...).”

## **Nueva Alianza**

1. Con fecha 10 de octubre de 2017 el Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del estatuto que regula la vida interna del partido en cuestión.
2. La convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza fue publicada en los estrados del propio instituto político, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del estatuto del partido en cita.
3. La sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza fue celebrada el día 13 de octubre de 2017 y contó con la presencia de seis de los siete integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que existió el quórum legal requerido para sesionar, acorde con lo señalado en el artículo 53 del estatuto vigente del instituto político.
4. En dicha sesión se aprobó por unanimidad convocar a la asamblea extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción V de la normatividad interna del partido.
5. A su vez, el 14 de octubre de 2017 el Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones Internas emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicho órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, párrafo primero del Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza.
6. La convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Elecciones Internas fue publicada en los estrados de las oficinas del partido, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 5, párrafo primero del Reglamento de Elecciones del partido en cita.
7. La sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Elecciones Internas se llevó a cabo el 17 de octubre de 2017 y contó con la presencia de 35 de los 36 integrantes de dicho órgano, dando cumplimiento al quórum establecido en el artículo 6 del Reglamento de Elecciones del partido que nos ocupa.
8. En dicha sesión se aprobaron por unanimidad los proyectos de convocatoria que definen el método de elecciones de candidatas y candidatos a la Presidencia, Senadurías y Diputaciones, así como los criterios de paridad para las y los legisladores federales.

9. Finalmente, el 14 de octubre de 2017 el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del estatuto vigente del instituto político.
10. La convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional fue publicada en los estrados del partido, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 41 del estatuto del partido en cita.
11. La sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional se llevó a cabo el 18 de octubre de 2017 y contó con la presencia de 52 de los 85 integrantes de dicho órgano, por lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 45 del estatuto que regula la vida interna de Nueva Alianza.
12. Las resoluciones de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional fueron aprobadas por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 45 del estatuto del partido en comento.
13. En dicha sesión se aprobó lo siguiente:
  - a) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos será el primero de diciembre de 2017 con la publicación de la Convocatoria respectiva en los estrados de todos los Comités de Dirección Estatales y Nacional de Nueva Alianza.
  - b) Que el método para la selección de sus candidatas y candidatos será por votación de las y los Consejos Estatales y del Consejo Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 121 del estatuto de Nueva Alianza.
  - c) Que el periodo de registro de aspirantes para todos los cargos será del dos al 12 de diciembre de 2017.
  - d) Que el dictamen de procedencia del registro de precandidatas y precandidatos para todos los cargos será el 13 de diciembre de 2017.
  - e) Que el periodo de precampañas será del 14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018.
  - f) Que la Comisión Nacional de Elecciones Internas es el órgano responsable de la conducción y vigilancia del procedimiento.
  - g) Que para la elección de las y los diputados y senadores de mayoría relativa los Consejos Estatales del Partido en las diferentes entidades federativas sesionarán entre el 12 y el 15 de febrero de 2018 y se erigirán en asambleas extraordinarias para elegir de entre las fórmulas registradas a las fórmulas que contendrán por cada distrito electoral, las cuales a su vez serán sometidas a la consideración del Consejo Nacional el 16 de febrero de 2018.
  - h) Que para la elección de las y los diputados de representación proporcional la Comisión Nacional de Elecciones Internas utilizando la encuesta, la opinión de los Comités de Dirección Estatal y cualquier otro método de medición de posicionamiento, propondrá al Comité de Dirección Nacional, y éste a su vez al Consejo Nacional el orden que ocuparía cada fórmula de candidatas y candidatos en las listas correspondientes de cada circunscripción, lo cual se determinará en la sesión del Consejo Nacional el 16 de febrero de 2018.

- i) Que para la elección de las y los senadores de representación proporcional la Comisión Nacional de Elecciones Internas de cada entidad remitirá las fórmulas de las y los candidatos cuya solicitud haya resultado procedente al Comité de Dirección Nacional, la cual elaborará una Lista Nacional de fórmulas de candidatas y candidatos y la turnará a la Comisión Nacional de Elecciones Internas para que la misma determine el orden que ocuparán las fórmulas de candidatas y candidatos en la Lista Nacional, debiendo cuidar los preceptos de paridad. Dicha lista será sometida a consideración del Consejo Nacional en la sesión del 16 de febrero de 2018.
- j) Que para la elección de la o el candidato a Presidente, la Comisión Nacional de Elecciones Internas remitirá al Comité de Dirección Nacional la relación de precandidatos cuya solicitud haya resultado procedente, quien propondrá dicha relación al Consejo Nacional, el cual leerá a la o el candidato respectivo en la sesión del 16 de febrero de 2018.
- k) Que los medios de impugnación serán resueltos por el órgano garante de los derechos políticos de los afiliados de ese partido, los cuales, conforme a lo previsto en el punto décimo del Acuerdo de Precampañas, deberán resolverse a más tardar el seis de marzo de 2018.
- l) Que los criterios para garantizar la paridad de género son los siguientes:

*“CRITERIOS QUE EMITE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES QUE POSTULE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, CUYA JORNADA COMICIAL SE CELEBRARÁ EL 1 DE JULIO DE 2018.*

*DISPOSICIONES COMUNES*

*Las determinaciones previstas en materia de paridad de género, serán aplicables para los integrantes de las fórmulas respectivas, mismas que deberán conformarse por propietario y suplente del mismo género.*

*Los presentes criterios deberán de ser observados por la Comisión Nacional de Elecciones Internas de Nueva Alianza al momento de elaborar, en el ámbito de sus atribuciones, las convocatorias y métodos para la elección interna de fórmulas de candidatos y candidatas a legisladores federales por el principio de mayoría relativa.*

*En el supuesto de que se actualice la sustitución de candidatos o cualquier causa por la que se tenga que designar a un precandidato (a) o candidato (a) diverso (a) al registrado (a) ante la autoridad electoral, se observarán los procedimientos establecidos en el Estatuto partidario, sin que en ningún supuesto se pueda desatender el principio de paridad en su designación.*

*En el supuesto de que Nueva Alianza celebre un convenio de coalición electoral para postular candidatos y candidatas a legisladores federales, cumplirá con el criterio de paridad de género en las candidaturas que postule en lo individual de conformidad con lo establecido en los presentes criterios; en las candidaturas objeto de coalición, en los términos del convenio respectivo, deberá cumplirse con la paridad de género prevista en la legislación electoral aplicable.*

*DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS [sic] DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE POSTULE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA*

*PRIMERA. Para garantizar la paridad de género en la postulación de fórmulas a legisladores federales por el principio de mayoría relativa, la Comisión de Elecciones Internas, tomando como referente la votación obtenida por Nueva Alianza en la elección correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, [sic] enlistará cada uno de los Distritos Federales en orden ascendente, iniciando por el de menor votación, hasta terminar con la totalidad de los distritos. Para esto, se estará a la redistribución que realizó la autoridad electoral y se ubicará la votación de Nueva Alianza tal como se definió en los 300 Distritos Electorales.*

*SEGUNDA. Con el referente de esta votación en la jornada electoral 2015, [sic] la Comisión Nacional de Elecciones Internas, formará tres bloques de Distritos, atendiendo el número de votos de Nueva*



*Alianza, que se tienen por cada Distrito; el primer bloque contendrá a los cien Distritos con menor votación; el segundo bloque contendrá los cien Distritos con votación intermedia y el tercero, los cien Distritos restantes de mayor votación.*

*TERCERO. Con base en los bloques referidos en el punto anterior, la Comisión Nacional de Elecciones Internas asignará equitativamente, el género correspondiente a cada uno de los Distritos de cada bloque, de tal manera que en cada uno de ellos se asignen 50 Distritos electorales de género y 50 para el género distinto.*

*CUARTA. Esta preasignación del género que corresponderá a cada Distrito, se considerará desde el momento mismo de la emisión de la convocatoria a los aspirantes a precandidatos y precandidatas, de tal forma, que los registros correspondientes se circunscriban al género preasignado para cada Distrito, de conformidad con los numerales anteriores.*

*QUINTA. En el caso de que alguna de las Entidades Federativas tenga un número impar de Distritos en alguno de los tres bloques, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Del total de Distritos de cada Entidad, se asignarán el número de Distritos que corresponda a un número par, destinando la mitad a un género y la otra mitad al género distinto.*

*b) Derivado de lo anterior, quedará un Distrito impar sin asignarse, el cual se enlistará por separado, para que la Comisión Nacional de Elecciones Internas asigne el género que le deba corresponder.*

*c) La Comisión Nacional de Elecciones Internas enumerará la cantidad de Distritos impares que resulten de cada bloque y les asignará equitativamente el género que les corresponda, cuidando que la suma de los bloques dé el total previsto de 100 Distritos de conformidad con los Bases precedentes, en las que cada bloque tendrá 50 Distritos para cada uno de los géneros.*

*d) Este procedimiento se seguirá de igual manera, para aquellas entidades que tengan un solo Distrito en alguno de los tres bloques.*

*SEXTA. El Comité de Dirección Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones Internas y los Comités de Dirección Estatales deberán vigilar que del total de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas federales, el treinta por ciento correspondan a jóvenes, respetando siempre la paridad de género regulada en el presente.*

*Podrá exceptuarse esta regulación, cuando no existan solicitudes de registro de aspirantes a candidatos y/o candidatas jóvenes.*

*SÉPTIMA. Los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones Internas de cada Entidad, vigilarán que los registros de aspirantes se lleven a cabo de conformidad con lo descrito en los numerales anteriores. La Directiva de la Comisión Nacional de Elecciones Internas, supervisará el procedimiento que se lleve a cabo en las Entidades Federativas y, de ser el caso, mandatará la corrección de cualquier omisión o error que se cometa en el desarrollo del mismo, ajustando los registros a lo descrito previamente.*

*OCTAVA. En todo momento y de conformidad con la norma estatutaria, el Comité de Dirección Nacional tendrá la facultad de corregir lo que fuera necesario a los listados, para ajustarlos a los criterios que se han acordado para la asignación del género para cada Distrito Electoral y en su caso, a cualquier resolución de la autoridad electoral competente.*

**DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE SENADORES Y SENADORAS DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE POSTULARÁ NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

*PRIMERA. Para garantizar la paridad de género en la postulación de fórmulas a Senadores y Senadoras de la República por el principio de mayoría relativa en las Entidades Federativas, la Comisión Nacional de Elecciones Internas, atendiendo la votación total obtenida por Nueva Alianza en cada entidad en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, [sic] formulará un listado en forma ascendente, atendiendo el número total de votos que recibió nuestro partido en dicho Proceso Electoral Federal.*

*SEGUNDA. Con base en el listado referido en el punto anterior, se formarán tres bloques de votación; el primer bloque se integrará por las doce entidades que hayan obtenido la menor votación, el segundo bloque lo integrarán las diez entidades de votación intermedia y el tercero se integrará con las diez entidades restantes de votación mayor.*

*TERCERA. En cada uno de los tres bloques, de la totalidad de las entidades que comprende cada bloque, la mitad de ellas serán encabezadas por fórmulas de candidatos de un género y la mitad restante para el género distinto.*

*CUARTA. La Comisión Nacional de Elecciones Internas vigilará que se determine el género que corresponde a cada entidad, desde el momento mismo de la publicación de la Convocatoria a los aspirantes a precandidatos y precandidatas, a efecto de que los registros se circunscriban al género preasignado para cada Entidad, de conformidad con lo descrito en los numerales anteriores.*

*QUINTA. El Comité de Dirección Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones Internas y los Comités de Dirección Estatales, deberán supervisar que del total de las fórmulas de*

*candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras de la República, por el principio de mayoría relativa, el treinta por ciento correspondan a jóvenes, respetando siempre la paridad de género regulada en el presente. Igualmente el treinta por ciento de la Lista Nacional de candidatos y candidatas [sic] por el principio de representación proporcional, deberá contener el treinta por ciento de fórmulas de jóvenes, respetando la paridad de género regulada en el presente.*

*Podrá exceptuarse esta regulación, cuando no existan solicitudes de registro de aspirantes a candidatos y/o candidatas jóvenes.*

*El referente para acreditar la condición de joven, será el criterio que adopta el Movimiento de jóvenes de Nueva Alianza, 'Alianza Joven'.*

*SEXTA. Los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones Internas de cada Entidad, vigilarán que los registros de aspirantes se lleven a cabo de conformidad con lo descrito previamente. La Directiva de la Comisión Nacional de Elecciones Internas, supervisará el procedimiento que se lleve a cabo en las Entidades Federativas y, de ser el caso, mandatará la corrección de cualquier omisión o error que se cometa en el desarrollo del mismo, ajustando los registros a lo descrito en los numerales precedentes.*

*SÉPTIMA. En todo momento y de conformidad con la norma estatutaria, el Comité de Dirección Nacional tendrá la facultad de corregir lo que fuera necesario a los listados, para ajustarlos a los criterios que se han acordado para la asignación del género para fórmula de candidatos y candidatas a Senadores de la República y en su caso, a cualquier resolución de la autoridad competente.*

*(...)"*

- m) Que se faculta al Comité de Dirección Nacional para resolver cualquier requerimiento u observación que formule la autoridad electoral respecto de la documentación remitida.

## **MORENA**

1. Con fecha de tres de octubre de 2017 se comunicó la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida por la Secretaria General de dicho Comité, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 38, apartado b y 41 Bis, apartados a, b y c del estatuto de MORENA.
2. Con fecha 15 de octubre de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria de la Secretaria General del citado Comité, aprobó el método de selección de candidatas y candidatos en sesión extraordinaria. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 del estatuto que regula la vida interna de dicho partido.
3. La sesión del Comité Ejecutivo Nacional contó con la presencia de 11 de las y los 21 integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 41 Bis, apartado f, numeral 2, en relación con el artículo 38, del estatuto de MORENA.
4. Las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional fueron aprobadas por unanimidad de votos de las y los consejeros presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 Bis, apartado f, numeral 3, en relación con el artículo 38, del estatuto de MORENA.
5. En la referida sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el que se aprueba el procedimiento para la selección de todos los candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018*, en el que se determinó lo siguiente:
  - a) Que la fecha en que se expedirá la convocatoria para el proceso interno de selección de candidatas y candidatos será el 19 de noviembre de 2017.

- b) Que la decisión de las candidaturas resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del estatuto de MORENA.

Esto es, para la selección de la candidata o el candidato a la Presidencia de la República y candidaturas por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Distrital Electoral podrá elegir -por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro afiliados para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderán a quienes se encuentren mejor posicionados.

Por su parte, las candidaturas por el principio de representación proporcional serán seleccionadas por el método de insaculación de entre las propuestas que deriven de las asambleas distritales.

- c) Que el registro de precandidatas y precandidatos a Diputaciones por el principio de mayoría relativa ante la Comisión Nacional de Elecciones, será del ocho al nueve de diciembre de 2017 para las 1ª, 2ª, y 3ª circunscripciones y el 10 de diciembre de 2017 para las 4ª y 5ª circunscripciones, conforme al artículo 46, del estatuto.
- d) Que el registro de precandidatas y precandidatos a Senadurías por el principio de mayoría relativa ante la Comisión Nacional de Elecciones, será el 11 de diciembre de 2017.
- e) Que el registro de precandidatas y precandidatos a la Presidencia de la República ante la Comisión Nacional de Elecciones, será el 12 de diciembre de 2017.
- f) Que la Comisión Nacional de Elecciones determinará la procedencia sobre la aceptación o negativa del registro como precandidatas y precandidatos a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría el 13 de diciembre de 2017, lo cual es acorde con el artículo 46, apartados c del estatuto.
- g) Que el tres de febrero de 2018 se llevarán a cabo las Asambleas Distritales Electorales.
- h) Que el 11 de febrero de 2018 se llevarán a cabo las Asambleas Estatales Electorales.
- i) Que la insaculación de candidatas y candidatos a Diputaciones y Senadurías por el principio de representación proporcional se realizará el 18 de febrero de 2018.
- j) Que la Asamblea Nacional Electoral se llevará a cabo el 18 de febrero de 2018, así como el Consejo Nacional.
- k) Que el plazo máximo para la resolución de los medios de impugnación que presenten las y los precandidatos será el seis de marzo de 2018.
- l) Que los órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento serán la Asamblea Distrital Electoral, la Asamblea Estatal Electoral, la Asamblea Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión de Encuestas, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

m) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas son los siguientes:

*“1. Representación Proporcional:*

*Los afiliados a MORENA elegirán en la Asamblea Distrital que les corresponda hasta cinco hombres y cinco mujeres por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres con más votos obtenidos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos de la circunscripción correspondiente, en el proceso de insaculación que determinará el orden de prelación en las listas de candidatos.*

*De las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.*

*A efecto de cumplir lo establecido en la ley en la materia y en el Reglamento de Elecciones, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación, se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad.*

*El Consejo Nacional de MORENA determinará el orden de prelación en las listas de candidatos a senadores, y aprobarán la lista definitiva en donde se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad.*

*2. Mayoría Relativa:*

*La Comisión Nacional de Elecciones hará los ajustes de género y de bloques que correspondan, para definir los distritos electorales correspondientes a cada género, en términos del artículo 282 del Reglamento de Elecciones, respecto a los distritos en que MORENA compitió en el proceso electoral anterior, realizando las modificaciones con base en la tabla de equivalencias seccionales que emitirá el Instituto Nacional Electoral.*

*El Consejo Nacional hará los ajustes en la integración definitiva de las candidaturas a cada género que le sean presentadas para su aprobación final, respetando y garantizando el principio de paridad de género.*

*Para la aplicación de todos los criterios se deberá tener en cuenta que en el registro de candidatos se buscará postular a aquellos ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo, además se vigilará que los ciudadanos postulados, sean aquellos que contribuyan con los fines de Morena [sic].*

*(...).”*

## **Encuentro Social**

1. Con fecha 28 de septiembre de 2017 se emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, emitida por el Presidente y Secretario General de dicho órgano, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 29, de los estatutos de Encuentro Social.
2. La convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social fue publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México del propio instituto político, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la norma interna del partido en cita.
3. La sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social fue celebrada el primero de octubre de 2017 y contó con la presencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que se cumple con el quórum legal requerido para sesionar, acorde a lo señalado en el artículo 29, de los estatutos vigentes del instituto político.
4. En dicha sesión se presentaron y aprobaron por unanimidad, el método de selección de candidatas y candidatos que se utilizará en el proceso electoral federal ordinario y, en su caso, extraordinario 2017-2018, y los modelos de convocatorias para los cargos de la Presidencia, Diputaciones y Senadurías por ambos principios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, fracción XI de los estatutos del partido en cuestión.

5. Por otro lado, el primero de octubre de 2017 el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social emitieron la convocatoria a la sesión extraordinaria de dicho órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de los estatutos vigentes del partido en cita.
6. La convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional fue publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México del propio instituto político, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 144, fracción II de los estatutos vigentes de Encuentro Social.
7. La sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional se llevó a cabo el cinco de octubre de 2017 y contó con la presencia de 44 de los 56 integrantes de dicho órgano, por lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 48 del estatuto que regula la vida interna del partido que nos ocupa.
8. Las resoluciones de la Comisión Política Nacional fueron aprobadas por unanimidad de votos de las y los asistentes a la misma, cumpliendo con lo establecido en el artículo 48, de la norma interna del instituto político.
9. En dicha sesión se aprobó lo siguiente:
  - a) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de sus candidatas y candidatos será el ocho de diciembre de 2017 con la publicación de las convocatorias respectivas.
  - b) Que el método para la selección de sus candidatas y candidatos será por elección del Comité Directivo Nacional de acuerdo con lo estipulado en los artículos 47, fracción XII y 132 de los estatutos vigentes del partido en cita.
  - c) Que el periodo de registro de aspirantes para todos los cargos será el ocho de diciembre de 2017.
  - d) Que el periodo de análisis de cumplimiento de requisitos formales y documentales de los aspirantes será del ocho al 11 de diciembre de 2017.
  - e) Que el dictamen de procedencia del registro de precandidatas y precandidatos para todos los cargos será a más tardar el 12 de diciembre, surtiendo efectos hasta el día 13 de diciembre de 2017.
  - f) Que el periodo de precampañas será del 14 de diciembre de 2017 al de febrero de 2018, conforme a lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo de Precampañas.
  - g) Que la selección de las y los candidatos a la Presidencia, Diputaciones y Senadurías por ambos principios se realizará en la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional el 20 de febrero de 2018.
  - h) Que en caso de que no existan solicitudes de registro de precandidatas o precandidatos a la Presidencia, Diputaciones y Senadurías por ambos principios, o se declare desierta por improcedencia de la misma, el Comité Directivo Nacional determinará lo conducente para el caso del cargo de la Presidencia y subsanará el listado de candidaturas faltantes para su registro en el caso de las Diputaciones y las Senadurías.
  - i) Que los medios de impugnación serán resueltos por el órgano electoral competente, en el periodo comprendido entre el 20 de febrero al seis de marzo de 2018.

- j) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones y Senadurías por ambos principios son los siguientes:

*“Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros”:*

*A) Para la elección de candidatas y candidatos al cargo de Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, el Comité Directivo Nacional seleccionará a ciento cincuenta mujeres y a ciento cincuenta hombres, con su respectivo suplente que deberá, ser del mismo género que la propietaria o el propietario, para el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, y cien mujeres y cien hombres con su respectivo suplente que deberá, ser del mismo género que la propietaria o el propietario, para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en el análisis de las características personales y trayectoria partidista de quienes soliciten formalmente ser consideradas o considerados como aspirantes a tales candidaturas, que cumplan con los requisitos que se fijaron en la presente Convocatoria.*

*El Comité Directivo Nacional deberá prever lo establecido en el considerando 8 del ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas’, para efectos de que éste se cumpla a cabalidad; por lo que considerando los resultados de votación obtenidos en el proceso electoral intermedio del año 2015, deberán distribuirse las candidaturas en el siguiente orden. [sic]*

**[Se enlista la distribución de los distritos electorales federales uninominales que persistía en 2015.]**

*Atendiendo a este orden y a la redistribución en los casos en que sea necesario, se repartirán de manera igualitaria entre mujeres y hombres las Candidaturas tanto de los distritos de mayor votación obtenida, como los distritos de menor votación obtenida para su registro ante el Instituto Nacional Electoral, **una vez agotado el procedimiento para la selección de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros, y sobran de alguno de los géneros, se sortearán los lugares necesarios hasta alcanzar dicho porcentaje.** [sic]*

*B) En el caso de las Candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, además de observar las particularidades del inciso A) Encuentro Social Garantiza [sic] la participación igualitaria para hombres y mujeres en las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional conforme a los siguientes criterios:*

*1. Al menos dos de las cinco listas correspondientes a las circunscripciones estarán encabezadas por mujeres.*

*2. Las listas estarán integradas por fórmulas alternadas de candidatos propietario y suplente hombres y propietaria y suplente mujeres, hasta concluir dichas listas y viceversa; es decir candidatas propietaria y suplente mujeres y propietario y suplente hombres.*

*C) Además de las particularidades expresadas en los incisos A) y B) de este Apartado, el procedimiento de inscripción de aspirantes a las candidaturas a los puestos de elección popular que se disputarán en la jornada electoral del día primero de julio de dos mil dieciocho, se sujetarán a las siguientes directrices:*

*1. Se deberá permitir el registro de las y de los aspirantes a los cargo [sic] materia de este apartado, que cumplan con los requisitos marcados en la presente convocatoria, por lo cual está prohibido cualquier acto de discriminación y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*2. Del total de aspirantes registrados, el Comité Directivo Nacional elegirá a quienes acrediten el total cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin y garantice las mejores condiciones de competencia para Encuentro Social, Partido Político Nacional, en la jornada electoral del día primero de julio de dos mil dieciocho, bajo las siguientes directrices.*

*2. 1. En el caso de que haya dos o más aspirantes inscritos, la decisión del Comité Directivo Nacional se tomará por mayoría de votos de sus integrantes, siempre considerando la trayectoria partidista y la fama pública de quien aspire a la candidatura.*

*Para el caso de que el Comité Directivo Nacional no tenga una votación mayoritaria a favor de alguna o alguno de los aspirantes inscritos, y habiendo cumplido cada uno de ellos con los requisitos fijados en la convocatoria, se someterá a sorteo en el que estén presentes las y los aspirantes, la determinación de la candidatura.*

2.2. En el caso de que no se registre persona alguna, o quien pretenda inscribirse no cubra los requisitos de la convocatoria, el Comité Directivo Nacional designará como candidata o como candidato, a la persona que, cumpliendo los requisitos que prevén los artículos correspondientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometa a sujetarse a los principios y documentos básicos de Encuentro Social.

(...)

A) Para la elección de candidatas y candidatos al cargo de Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión por el principio [sic] de mayoría relativa, el Comité Directivo Nacional seleccionará a treinta y dos mujeres y a treinta y dos hombres, con su respectivo suplente que deberá, ser del mismo género que la propietaria o el propietario, con base en el análisis de las características personales y trayectoria partidista de quienes soliciten formalmente ser consideradas o considerados como aspirantes a tales candidaturas, que cumplan con los requisitos que se fijaron en la presente Convocatoria.

B) Encuentro Social garantiza que en al menos 16 listas correspondientes a las entidades federativas de Candidatas/os a los cargos de Senadoras/es estén encabezadas por mujeres es decir:

Numero [sic] de lista	Candidata/o Propietaria/o	Candidata/o Suplente
1	Mujer	Mujer
2	Hombre	Hombre

En las restantes 16 listas correspondientes a las entidades federativas de Candidatas/os a los cargos de Senadoras/es estén encabezadas por hombres es decir:

Numero [sic] de lista	Candidata/o Propietaria/o	Candidata/o Suplente
1	Hombre	Hombre
2	Mujer	Mujer

**Una vez agotado el procedimiento para la selección de candidatas y de candidatos a Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros, y sobran de alguno de los géneros, se sortearán los lugares necesarios hasta alcanzar dicho porcentaje.** [sic]

C) En el caso de las Candidaturas a las Senadurías por el principio de representación proporcional Encuentro Social Garantiza [sic] la participación igualitaria para hombres y mujeres en las candidaturas a las Senadurías por el principio de representación proporcional conforme al siguiente criterio:

1. La lista estará integrada por fórmulas de candidatas/os propietarias/os y suplentes del mismo género alternadas entre si [sic] hasta concluir dicha lista, la cual podrá iniciar indistintamente con mujeres u hombres.

D) Además de las particularidades expresadas en los incisos A), B) y C) de este Apartado, el procedimiento de inscripción de aspirantes a las candidaturas a los puestos de elección popular que se disputarán en la jornada electoral del día primero de julio de dos mil dieciocho, se sujetarán a las siguientes directrices:

1. Se deberá permitir el registro de las y de los aspirantes a los cargo [sic] materia de este apartado, que cumplan con los requisitos marcados en la presente convocatoria, por lo cual está prohibido cualquier acto de discriminación de ningún tipo o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Del total de aspirantes registrados, el Comité Directivo Nacional elegirá a quienes acrediten el total cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin y garantice las mejores condiciones de competencia para Encuentro Social, Partido Político Nacional, en la jornada electoral del día primero de julio de dos mil dieciocho, bajo las siguientes directrices.

2. 1. En el caso de que haya dos o más aspirantes inscritos, la decisión del Comité Directivo Nacional se tomará por mayoría de votos de sus integrantes, siempre considerando la trayectoria partidista y la fama pública de quien aspire a la candidatura.

Para el caso de que el Comité Directivo Nacional no tenga una votación mayoritaria a favor de alguna o alguno de los aspirantes inscritos, y habiendo cumplido cada uno de ellos con los requisitos fijados en la convocatoria, se someterá a sorteo en el que estén presentes las y los aspirantes, la determinación de la candidatura.

*2. 2. En el caso de que no se registre persona alguna, o quien pretenda inscribirse no cubra los requisitos de la convocatoria, el Comité Directivo Nacional designará como candidata o como candidato, a la persona que, cumpliendo los requisitos que prevén los artículos correspondientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometa a sujetarse a los principios y documentos básicos de Encuentro Social”.*

- k) Que se faculta al Comité Directivo Nacional para resolver los casos no previstos respecto de la documentación remitida.

Como anexo a este informe se presentan las infografías sobre el método de selección notificado por cada uno de los partidos políticos.

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2017.